

Recibido  
28/07/2023  
16:48

**RESOLUCIÓN N° GADMCPL-DF-MMG-009-2023**

**ASUNTO:** BAJA DE TÍTULOS POR PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO DE ACTIVOS, PATENTE MCPAL. Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.  
**CONTRIBUYENTE:** ECON. MENENDEZ MORÁN HECTOR TIMOLEON.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

**Que**, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

**Que**, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

**Que**, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

**Que**, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

**Que**, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal gg)

Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

**Que**, en la Resolución N° 035-GADMCP-LVILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

**Que**, mediante Oficio s/n de fecha 06 de Julio de 2023, el Sr. **Menéndez González Héctor Timoleón** Representante Legal de Televisión por Cable de la Costa COSTATEVE S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "INTERCABLE" y del título habilitante de servicio de acceso a internet, solicita se sirva aceptar la Prescripción de los Impuestos del Título de Crédito relacionado al pago de Patente y Permiso de Funcionamiento de mi representada de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 por haber transcurrido el tiempo establecido según el Art. 55 del Código Tributario.

**Que**, con Memorandum N° 0097-DR-EMCH-2023 fechado 24 de Julio de 2023, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que procedió a verificar en el Sistema de SRI y refleja que la Empresa Televisión por Cable de la Costa COSTATEVE S.A. inició sus actividades el 02/04/2015, por lo que realiza liquidación de valores de Activos Totales, Patente y Permiso de Funcionamiento Mpcal. de los años 2015 al 2023, considerando los valores del Patrimonio del Cantón Puerto López, la misma que asciende a \$ 1.957.84 (Un Mil Novecientos Cincuenta y Siete Dólares 84/100 ctvs.), y que se detallan en el anexo adjunto,

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

#### RESUELVE:

Autorizar la Baja de los Títulos de Crédito que constan detallados en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$ 237.35 (Doscientos Treinta y Siete Dólares 35/100 ctvs.), contenido en 03 títulos; e incorpórese a la baja de los títulos de crédito de los años 2015, 2016 y 2017; detallados en Memorandum N° 0097-DR-EMCH-2023 de fecha 24 de Julio de 2023.

**PRIMERO.-** Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja del título de crédito emitidos en los años 2015, 2016 y 2017; considerando la Prescripción de Acción de Cobro.

**SEGUNDO.-** Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro de los valores adeudados.

**TERCERO.-** Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO DE CREDITO	NOMBRE	ACTIVO	PATENTE MCPAL.	S.T.A.	PERMISO FUNCIONAM	SUB TOTAL	INT.	TOTAL A PAGAR
2015	Televisión por Cable de la Costa COSTATEVE S.A	1.20	10.00	5.00	20.00	36.20	35.55	71.75
2016		1.20	10.00	5.00	30.00	46.20	39.67	85.87
2017		1.20	10.00	5.00	5.00	46.20	33.53	79.73

**CUARTO.-** Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

**NOTIFIQUESE.-** A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 27 de Julio de 2023.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Marcos Morán González  
**DIRECTOR FINANCIERO**



BCHF/Magda

